

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Regulamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>COBRO COACTIVO</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>M-001-2019</b>
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	<b>A LILIBETH CASTAÑO LOMBANA C.C. No. 1.110.465.420 DE IBAGUE</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE CUENTAS BANCARIAS DENTRO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO.</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>17 DE MAYO DEL 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07: 00 a.m., del día 27 de mayo de 2022

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común - Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 27 de mayo del 2022 hasta las 6:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró: Juan M. Sánchez P.*



**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE CUENTAS BANCARIAS DENTRO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO**

Ibagué, Diecisiete (17) de mayo de 2022.

<b>PROCESO No. :</b>	<b>M-001-2019</b>
<b>DEUDOR (ES) :</b>	<b>LILIBETH CASTAÑO LOMBANA</b>
<b>C.C. :</b>	<b>1.110.465.420 DE IBAGUE</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>

La Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el "Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 403 de 2020, La ley 1437 de 2011, el Estatuto Tributario y Código General del Proceso, y con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto 403 de 2020, el Funcionario Ejecutor de manera previa o simultáneamente con el mandamiento de pago podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 837-1 del Estatuto tributario, norma aplicable en virtud a la remisión efectuada por el artículo 107 del Decreto 403 de 2020, en tratándose de embargo de cuentas de ahorros librados dentro de los procesos de cobro coactivo administrativos que se adelanten contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual es titular el contribuyente.

Que la deudora **LILIBETH CASTAÑO LOMBANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.465.420, es titular de la obligación a favor de la Contraloría Departamental del Tolima y/o entidad afectada, contenida en la Resolución N° 586 de fecha 13 de Noviembre de 2018, por concepto de multa fiscal, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enunciado en el artículo 110 del Decreto 403 de 2020 concordante con el artículo 7 de la Resolución N° 091 de 2021 "Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima".

Que adelantada la gestión persuasiva y coactiva, no fue posible obtener el pago de las obligaciones contenidas en el expediente, por lo que se hace necesario decretar las medidas cautelares que garanticen la efectividad del proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que el valor de capital adeudado por la ejecutada asciende a la suma de \$1.273.739.00, por lo tanto, el límite de la medida de embargo será de \$1.910.608,5

Conforme a lo dispuesto por el artículo 117 del Decreto 403 de 2020 y artículo 837 del Estatuto Tributario y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, este Despacho ordena el embargo de cuentas bancarias, certificados de depósito a término o cualquier otro tipo de depósito y de los demás valores que sean de titularidad del ejecutada. 

